RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE y En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado **133-0169** del 11 de agosto de 2015, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** al señor **MARTIN EMILIO CIFUENTES MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.912, en un caudal total de 0,01551LSeg, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivarse de la fuente denomina "El Guamo" en beneficio del predio con folio de matricula inmobiliaria número 028-12020, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón-Antioquia. La vigencia de la Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2.Mediante oficio con radicado **CS-05152-2025** del 11 de abril de 2025, comunicado el mismo día, la Corporación informa al señor **MARTIN EMILIO CIFUENTES MARIN,** los resultados de las actuaciones de control y seguimiento adelantadas dentro del expediente correspondiente, requiriéndolo para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas y adoptara las medidas necesarias para garantizar el adecuado manejo y protección de los recursos naturales, advirtiéndole sobre las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento**.**

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica en el predio el día 29 de septiembre de 2026, generándose el Informe Técnico con **IT-06232-2026** del 06 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"…25. OBSERVACIONES

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor Martin Emilio Cifuentes Marín, ubicado en la vereda Manzanares abajo del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 29 de septiembre de 2026, la cual fue atendida por el señor Diego Ramírez, trabajador del predio.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el CS-05152-2025 del 11 de abril de 2025, por medio del cual se realizó control y seguimiento al año 2025.					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma	*Inmediato*		*X*		*En la visita de campo, se evidenció una obra de captación y control de caudal, sin embargo, no cumple con los diseños establecidos por Cornare.*

De acuerdo con la consulta realizada en el VUR (ventanilla única de registro) y la comunicación telefónica sostenida con el señor Martín Emilio, se evidenció que el predio identificado con FMI 028-12020 presentó un cambio de propietario, siendo actualmente el señor Roberto Castañeda Orozco.

Según lo informado en campo, el predio cuenta con una vivienda donde habita una persona permanente, además, de 500 árboles de aguacate establecido en alrededor de 1 hectárea. La vivienda cuenta con pozo séptico.

.

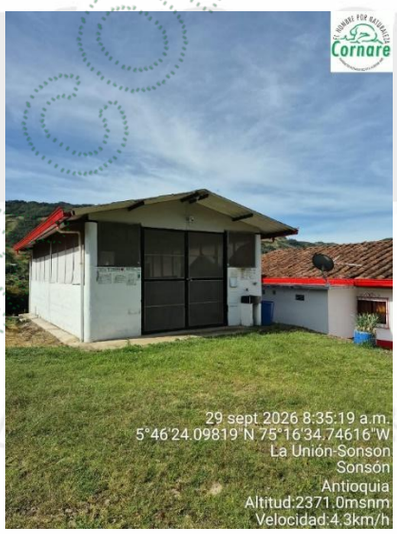


Imagen 1. *Predio de interés*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se realizó visita al punto de captación ubicado en las coordenadas 5°46'38.4" N y 75°16'25.2" W, se evidenciaron dos tanques con una capacidad aproximada de 50 litros cada uno. El segundo tanque cuenta con un sistema de control mediante flotador. Asimismo, se evidenció que el agua correspondiente al rebose retorna directamente a la fuente hídrica. La estructura implementada no cumple con los diseños establecidos para garantizar el caudal que se había otorgado.



Imagen 2. Obra implementada en el punto de captación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

***26. CONCLUSIONES**:*

La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 133-0169-2015 del 11 de agosto de 2015, perdió vigencia el día 25 de Agosto de 2025.

El señor Roberto Castañeda, actual propietario, hace uso del recurso para fines domésticos y agrícolas con un total de 500 árboles de aguacate, establecidos en alrededor de 1 hectárea.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley ibidem, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* establece lo siguiente con la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo:

"(…) ***Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo****. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3*. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. Cuando pierdan vigencia

(…)" Negrilla y subrayado fuera texto original.

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024****,* "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo* ***1.3.4.,*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que, una vez verificado y analizado el expediente administrativo No. **057560221979**, y tras consultar la información contenida en la Ventanilla Única de Registro (VUR) el día nueve (9) de septiembre de 2026, se constató de manera objetiva que el predio denominado "Villa Natalia" con folio de matrícula inmobiliaria número No. 028-12020 fue transferido por venta al señor Roberto Castañeda Orozco, circunstancia que, sumada al vencimiento del plazo de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 133-0169-2015 del 11 de agosto de 2015, sin que se hubiese solicitado el respectivo traspaso por parte del nuevo adquirente dentro del término legal, configurándose así la pérdida de fuerza ejecutoria y haciendo procedente el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **133-0169-2015** del 11 de agosto de 2015, al señor **MARTIN EMILIO CIFUENTES MARIN,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.454.912, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **MARTIN EMILIO CIFUENTES MARIN,** que la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 133-0169-2015 del 11 de agosto de 2015 y el consecuente archivo del expediente ambiental No. ***05.756.02.21979,*** no extinguen las obligaciones económicas causadas durante la vigencia del permiso, por concepto de los instrumentos económicos a que haya lugar, como la Tasa por Utilización de Aguas – TUA, la cual continuará siendo exigible de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Ambiental N° **057560221979,** en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y el SIRH.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MARTIN EMILIO CIFUENTES MARIN,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.21979.
Proceso: Control y Seguimiento. – IEDI
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proyectó: Abogado/ Bryan Sánchez Jaimes
Reviso: Abogada/Camila Botero A
Fecha: 26/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare